

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0101

Clase de proceso: verbal

Del examen preliminar de la demanda, encuentra esta judicatura que carece de las exigencias formales que lista el artículo 90 del Código General del Proceso y del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

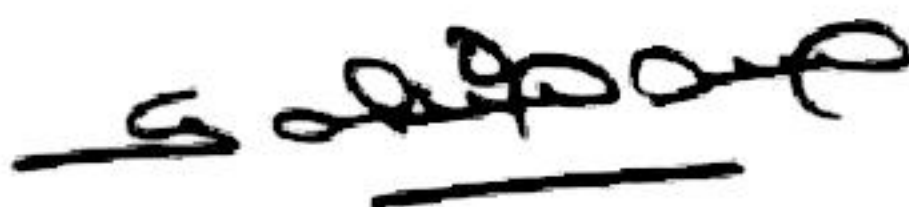
En consecuencia, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.-Allegue copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el demandado.
- 2.-Indique la dirección física y electrónica del demandado.
- 3.-Dirija la demanda ante este estrado judicial.
- 4.-Allegue poder especial en la forma que establece el art. 74 del C.G.P.
- 5.-Liquide los perjuicios materiales –lucro cesante consolidado- indique periodicidad y conceptos que la componen.

Para lo anterior, deberá presentar **nuevamente la demanda** con el escrito de subsanación, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados de la parte demandada, acorde con lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

- 6.-Acredite el requisito de procedibilidad.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ